

CAPÍTULO 56. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

(2) si es solicitado, el derecho a la divulgación de información sobre el estatus de cualquier análisis efectuado de cualquier evidencia que se recogió durante la investigación de la ofensa;

(3) si es solicitado, el derecho a ser notificado:

(A) al momento que una solicitud es presentada a un laboratorio forense para procesar y analizar toda la evidencia que se recogió durante la investigación del delito;

(B) al momento de ser presentada una solicitud para comparar cualquier evidencia biológica recogida durante la investigación de la ofensa con perfiles de ADN mantenidos en una base de datos ADN estatal o federal; y

(C) de los resultados de la comparación descrita en el Párrafo (B), a menos que la divulgación de los resultados interfieran con la investigación o el juicio de la ofensa, en cuyo evento la víctima, tutor, o familiar será informado de la fecha estimada en la cual se espera que esos resultados sean revelados;

(4) si es solicitado, el derecho a consejería con respecto al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH);

(5) para la víctima de la ofensa, exámenes por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), anticuerpos del VIH, o contagio por cualquier otro agente probable causante del SIDA; y

(6) en la medida prevista por Artículos 56.06 y 56.065, para la víctima de la ofensa, el derecho a un examen médico forense si, dentro de las 120 horas de la ofensa, se denuncia la ofensa a una agencia policial o que de cualquier otra manera se realiza un examen médico forense en un centro de salud.

(b) Una víctima, tutor, o familiar cercano que solicita ser notificado bajo la Subsección (a)(3) debe proporcionar una dirección y número de teléfono vigente al fiscal que representa al estado y a la agencia de policía que investiga la ofensa. La víctima, tutor, o familiar cercano debe informarle al fiscal representando al estado y a la agencia de policía de cualquier cambio en la dirección o número del teléfono

(c) Una víctima, tutor, o familiar cercano puede designar a una persona, incluyendo una entidad que proporciona servicios a víctimas de asalto sexual, para recibir cualquier notificación solicitada bajo la Subsección (a)(3).

(d) Esta subsección aplica solamente a una víctima de una ofensa bajo la Sección 20A.02, 20A.03, 21.02, 21.11, 22.011, 22.012, 22.021, 42.072, o

43.05, del Código Penal. Además de los derechos enumerados en el Artículo 56.02 y, si aplica, Subsección (a) de este artículo, una víctima descrita por esta subsección o un padre o tutor de la víctima tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) el derecho a solicitar que el abogado representando el estado, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presente en nombre de la víctima una solicitud para una orden protectora bajo el Artículo 7A.01;

(2) el derecho a ser informado:

(A) que la víctima o los padres o tutores de la víctima, según aplique, pueden presentar una solicitud para una orden protectora bajo el Artículo 7A.01;

(B) de la corte en la cual la solicitud por una orden protectora puede ser presentada; y

(C) que, a petición de la víctima o los padres o tutores de la víctima, si aplica, y sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, el abogado que representa al estado puede presentar la solicitud para una orden protectora;

(3) si la víctima o los padres o tutores de la víctima, según aplica, están presentes cuando el acusado es sentenciado o colocado en adjudicación diferida supervisión comunitaria, el derecho a recibir de la corte la información descrita por Subdivisión (2) y , si la corte tiene jurisdicción sobre solicitudes para ordenes protectoras que son presentadas bajo el Artículo 7A.01, el derecho a presentar una solicitud para una orden protectora inmediatamente después de que el acusado es sentenciado o es colocado en adjudicación diferida supervisión comunitaria; y

(4) si la víctima o los padres o tutores de la víctima, según aplica, no están presentes cuando el acusado es sentenciado o colocado en adjudicación diferida supervisión comunitaria, el derecho a recibir por el abogado representando el estado la información descrita por Subdivisión (2).

(e) Una víctima de una ofensa bajo la Sección 20A.02, 20A.03, o 43.05, del Código Penal, tiene el derecho a ser informada que la víctima puede solicitar una orden de no divulgación de información del expediente de antecedentes criminales bajo la Sección 411.0728, del Código de Gobierno, si la víctima:

(1) ha sido sentenciada o colocada en adjudicación diferida supervisión comunitaria por una ofensa descrita por Subsección (a)(1) de esa sección; y

(2) cometió esa ofensa únicamente como una víctima de una ofensa bajo la Sección 20A.02, 20A.03, o 43.05, del Código Penal.

Departamento de Justicia
Criminal de Texas

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CRIMINAL DE TEXAS

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS

8712 Shoal Creek Blvd.
Suite 265
Austin, Texas 78757-6899

Línea Telefónica Gratuita:
800-848-4284

Fax:
512-452-0825

Correo electrónico:
victim.svc@tdcj.texas.gov

Página web:
www.tdcj.texas.gov

Sistema Integrado de Servicios a
Víctimas (IVSS) Portal de Víctima:
<https://www.ivss.tdcj.texas.gov>

La misión de la División de Servicios a
Víctimas es proporcionar un mecanismo
central para que víctimas de crimen
participen en el Sistema de Justicia Criminal.

DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

Si usted es víctima de crimen en Texas, sí, tiene derechos.

A las víctimas de crimen se les garantizan ciertos derechos y participación en el sistema de justicia criminal bajo la ley de Texas. Este folleto proporciona información sobre sus derechos como víctima de crimen.

Para el ejercicio de sus derechos como víctima de un crimen, es necesario ponerse en contacto con los proveedores de servicios a víctima de crimen para discutir y solicitar, en su caso, sus derechos y los servicios disponibles. Su oficina local del fiscal de distrito o condado, agencia del orden o agencia supervisora (probatoria o prisión) tienen proveedores de servicios a víctima de crimen y personal disponible para ayudarle.

Si usted tiene cualquier pregunta sobre estos derechos y cómo ejercerlos, por favor póngase en contacto con la División de Servicios a Víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) al 800-848-4284 o victim.svc@tdcj.texas.gov.

Artículo 56.01. DEFINICIONES

(1) "Familiar cercano de una víctima fallecida" significa una persona quien era el esposo de una víctima fallecida al tiempo de la muerte de la víctima o quien es un padre o hermano, hermana o hijo adultos de la víctima fallecida.

(2) "Tutor-Guardián de la víctima" significa una persona quien es el tutor legal de la víctima, si existe o no relación legal entre el tutor y la víctima debido a la edad de la víctima o incompetencia física o mental de la víctima.

(2-a) "Asalto Sexual" significa una ofensa bajo Sección 21.02, 21.11(a)(1), 22.011 o 22.021 del Código Penal.

(2-b) "Examinador de asalto sexual" y "enfermera forense de asalto sexual" tienen el significado asignado por Sección 420.003, del Código de Gobierno.

(3) "Víctima" significa una persona quien es la víctima de la ofensa de asalto sexual, secuestro, robo agravado, tráfico de personas, o lesión a un menor, a persona anciana, o persona incapacitada o quien ha sufrido lesión personal o muerte como resultado de conducta criminal de otro.

Artículo 56.02 DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

a) Una víctima, tutor de una víctima o familiar cercano de una víctima fallecida está autorizado a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia criminal:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL DE TEXAS. CAPITULO 56. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN. SUBCAPITULO A. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

(1) el derecho a recibir de agencias del orden protección adecuada contra daño y amenaza de daño que surjan de la cooperación con esfuerzos de prosecución;

(2) el derecho a que el magistrado tome en consideración la seguridad de la víctima o de su familia, como un elemento para fijar la suma de la fianza al acusado;

(3) del derecho, si es solicitado, a ser informado:

(A) por el fiscal que representa al estado sobre los procedimientos relevantes del tribunal, incluyendo los procedimientos de apelación, y a ser informado si esos procedimientos han sido cancelados o reprogramados anterior al evento; y

(B) por un tribunal de apelación sobre las decisiones del tribunal, después de que las decisiones son registradas, pero antes de que sean hechas públicas;

(4) el derecho a ser informado, al solicitarlo, por un oficial de paz con respecto al derecho del acusado a salir en libertad bajo fianza y de los procedimientos en investigaciones criminales y por la oficina del fiscal del distrito, con relación a los procedimientos generales en el sistema de justicia criminal, incluyendo procedimientos generales en negociaciones y arreglos en declaraciones de culpabilidad, restitución y en procesos de apelaciones y libertad condicional;

(5) el derecho a proporcionar información pertinente al departamento de libertad condicional efectuando una investigación de los antecedentes antes de dictar sentencia concerniente al impacto de la ofensa en la víctima y su familia mediante testimonio, declaración escrita o de cualquier otra manera anterior a cualquier sentencia del ofensor;

(6) el derecho a recibir información en relación a compensación a víctimas de crimen según provisto por Subcapítulo B, incluyendo información relacionada a los costos que pueden ser compensados bajo ese subcapítulo y la cantidad de compensación, elegibilidad para compensación y los procedimientos para solicitar por compensación bajo ese subcapítulo, el pago por un examen médico bajo el Artículo 56.06 para una víctima de asalto sexual, y cuando es solicitada, la remisión a agencias de servicio social disponibles que puedan ofrecer asistencia adicional;

(7) el derecho a ser informado, al solicitarlo, de los procedimientos de libertad condicional, participar en el proceso de libertad condicional, ser notificado, si es solicitado, de los procedimientos de libertad condicional en relación a un acusado en el caso de la víctima, proporcionar a la Junta de Indultos y Libertad Condicional para inclusión en el expediente del acusado información a ser considerada por la Junta anterior a otorgar libertad condicional a cualquier acusado condenado de

cualquier delito sujeto a éste subcapítulo, y a ser notificado si es solicitado, de la liberación del acusado;

(8) el derecho a ser proporcionado con un área de espera, separada o segura de otros testigos, incluyendo el ofensor y parientes del ofensor, antes de testificar en cualquier proceso con respecto al ofensor; si un área de espera separada no está disponible, otras medidas deben ser tomadas para minimizar el contacto de la víctima con el ofensor y los parientes del ofensor y testigos, antes y durante el proceso del juicio;

(9) el derecho a una rápida devolución de cualquier propiedad de la víctima que es retenida por una agencia del orden o por el fiscal del estado como evidencia, cuando la propiedad ya no es requerida para ese propósito;

(10) el derecho a que el fiscal del estado notifique al empleador de la víctima, si es solicitado, de la necesidad de la cooperación y testimonio de la víctima en un juicio que puede necesitar la ausencia de la víctima del trabajo por buena causa;

(11) el derecho a solicitar de mediación víctima-ofensor coordinado por la división de servicios a víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas;

(12) el derecho a ser informado acerca de los usos de una declaración de impacto de la víctima y el propósito de la declaración en el sistema de justicia criminal, a completar la declaración de impacto de la víctima, y hacer que la declaración impacto a víctima sea considerada:

(A) por el fiscal representando al estado y por el juez antes de dictar sentencia o antes de que un acuerdo en convenio de culpabilidad es aceptado; y

(B) por la Junta de Indultos y Libertad Condicional antes de que un preso sea liberado bajo libertad condicional;

(13) para una víctima de un asalto o asalto sexual quién es menor de 17 años de edad o cuyo caso implica violencia familiar, como es definido por Sección 71.004, Código de Familia, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de un aplazamiento solicitado por el acusado; si es solicitado por el abogado representando al estado o por el abogado del acusado, el tribunal declarará en el registro la razón de conceder o negar el aplazamiento; y

(14) Si la ofensa es un delito capital, el derecho a:

(A) recibir por correo de la corte una explicación escrita de acercamiento a víctima iniciado por la defensa si la corte ha autorizado a la defensa para gastos por un especialista de acercamiento a víctima;

(B) no ser contactado por el especialista de acercamiento

a víctima a menos que la víctima, tutor de la víctima, o familiar de la víctima ha accedido al contacto proporcionando una notificación escrita a la corte; y

(C) designar a un proveedor de servicios a víctimas para que reciba toda la comunicación de una especialista de acercamiento a víctima actuando en nombre de alguna persona.

(b) Una víctima, tutor de una víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida tiene el derecho a estar presente en todo acto público del juicio relacionado con la ofensa, sujeto a la aprobación del juez en el caso.

(c) La oficina del fiscal representando el estado, y el sheriff, la policía y otras agencias policiales, garantizarán en la medida de lo posible que la víctima, tutor de la víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida se le concedan los derechos otorgados por el presente artículo y el Artículo 56.021 y, previa solicitud, una explicación de esos derechos.

(d) Un juez, fiscal representando el estado, oficial del orden público, o agencia del orden público no se hace responsable de un fracaso o una incapacidad de proporcionar un derecho enumerado en éste artículo o en Artículo 56.021. El fracaso o incapacidad de cualquier persona de proporcionar un derecho o servicio enumerado en éste artículo o Artículo 56.021 no puede ser usado por el acusado en un caso penal como motivo de apelación, base para dejar de lado la condena o sentencia, o base en una petición habeas corpus. Una víctima, tutor de una víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida no está legitimada para intervenir como parte en un proceso penal o para impugnar la disposición de cualquier cargo.

Art. 56.021. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE ASALTO O ABUSO SEXUAL, ACOSO, O TRÁFICO DE PERSONAS

(a) Además de los derechos enumerados en Artículo 56.02, si la ofensa es un asalto sexual, la víctima, el tutor de la víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) si es solicitado, el derecho a la divulgación de información relacionada a cualquier evidencia que fue reunida durante la investigación de la ofensa, a menos que la divulgación de la información pudiera interferir con la investigación o el juicio del delito, en cuyo evento la víctima, tutor, o familiar será informado de la fecha estimada en la que se espera revelar la información;